SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **LUISA JANETH CASTIBLANCO VARGAS** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A,** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLLPENSIONES (Rad. 2020 – 0437)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 23 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 420

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al Doctor **DIEGO ALBERTO MEDINA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.868.013 y T.P. 163.779 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra dentro del expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación de Porvenir S.A. que emita la Cámara de Comercio respectiva (artículo 26-4 Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), ya que, pese a que lo anuncia, no lo allegó a la demanda.

2. Se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; en razón de lo cual debe enviar a la demandada el escrito de demanda y sus anexos, así como la corrección de la demanda.

3. En la demanda en el aparte que denomina "AUTORIZACION", se está autorizando a dos personas, pero no se indica con qué finalidad se concede la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

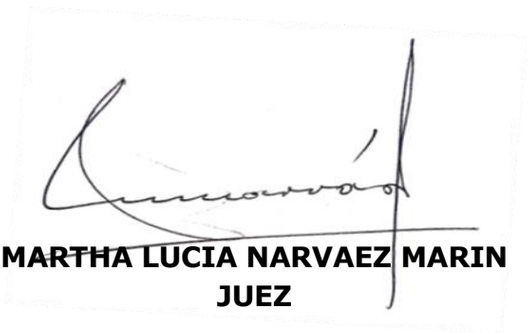

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 040*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***08 de marzo de 2021.***

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria